

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 774
PALMIRA (V), SEIS (6) DE JULIO DE 2022**

**PROCESO : VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 2022 – 00246 - 00**

Revisada la anterior demanda de verbal Sumario de Mínima Cuantía impetrada por el señor WILLIAM VON ROSEN MARCILLO, a través de apoderada judicial en contra del BANCO AV VILLAS; se observa que adolece del defecto que se pasará a precisar:

Si bien la parte demandante indica que se trata de una demanda – PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA -; la misma omitió tanto en el poder como en la demanda indicar si se trata de una responsabilidad contractual o extracontractual; siendo necesario que aclare la acción invocada.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la demanda, a fin de que sea subsanado el mencionado yerro.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f40a23ab8557a008fde9f04e50924438e2259cae0ae363ae9815fc6cc3fd3fa4

Documento generado en 11/07/2022 07:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>